

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 034

Una vez revisada la presente demanda promovida a través de apoderado judicial por los señores OSCAR EMILIO RENDON RENDON C.C. 10.236.168 y MARIA NOHEMY RENDON RENDON C.C. 24.255.390 en contra de la señora GLORIA INES RENDÓN RENDON C.C. 24.310.248 y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISSION y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1.- En los hechos de la demanda dice el apoderado que los demandantes entraron a ejercer posesión del bien según la escritura pública N° 863 del 18 de julio de 1979, pero en los anexos no se adjunta tal Escritura la cual es un elemento probatorio esencial para la demanda.

2.- Se aportará certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad debidamente actualizado, no superior a un (1) mes pues el allegado data del 22 de marzo de 2023, es decir, hace diez (10) meses.

3.- Se deberá entonces recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA promovida por los señores OSCAR EMILIO RENDON RENDON C.C. 10.236.168 y MARIA NOHEMY RENDON RENDON C.C. 24.255.390 en contra de la señora GLORIA INES RENDON RENDON C.C. 24.310.248 y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva.

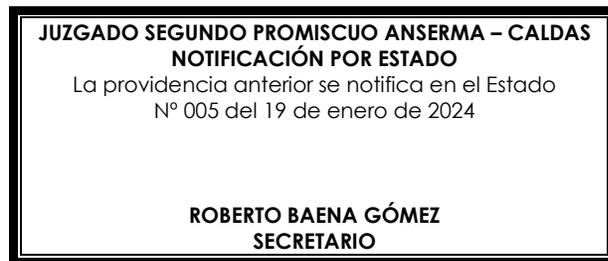
Proceso: Verbal de declaración de Pertenencia
Demandantes: Oscar Emilio Rendón Rendón y Otra.
Demandados: Gloria Inés Rendón Rendón y Otros.
Radicado: 170424089-002-2023-00215-00.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ARTURO ESCOBAR C.C. 75.066.980 T.P. 302.842 del CSJ para actuar como apoderado de los demandantes en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2599aee03757381608ec43121aa9928c6e71abdffb62f0de1701c0503cbb22**

Documento generado en 18/01/2024 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>